

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de abril dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2024-00499-00
PROCESO	PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013 ART 60, DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 ART. 2.2.2.4.2.3
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO	MICHEL SEBASTIAN HERRERA PEÑA mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1007107735

Reunidos los requisitos contemplados en el art 2.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, el despacho, **RESUELVE.**

Aceptar la solicitud de pago directo presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1, como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante MICHEL SEBASTIAN HERRERA PEÑA mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1007107735

Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de las siguientes características:

MODELO	2023	MARCA	NISSAN
PLACAS	LTU160	LINEA	FRONTIER
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	3N6AD33U0ZK450176
COLOR	BLANCO	MOTOR	QR25-467566H

En consecuencia, oficiase a la Policial Nacional – sección automotores, para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y sea puesto a disposición de los parqueaderos que para el efecto haya dispuesto el acreedor prendario

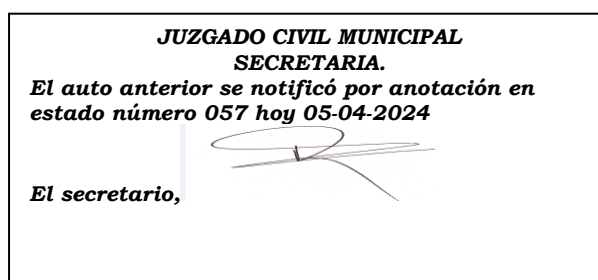
Cumplida la aprehensión ordenada se autoriza la entrega del automotor, al parqueadero que custodia el bien objeto de la presente solicitud, previa presentación del oficio por la parte solicitante quien tramitara la cancelación de la medida dispuesta

TENGASE al abogado(a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04da7e24c9dad4156a65eeaf4b2626001ccf53b9a9cdbc9e52fb304fc6146314**

Documento generado en 04/04/2024 06:22:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>